

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 18 de octubre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Horcajada de la Torre (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de mayo de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Horcajada de la Torre (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Horcajada de la Torre (Cuenca), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Horcajada de la Torre (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de mayo de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 16 de octubre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Laranueva (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de julio de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Laranueva (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Laranueva (Guadalajara), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Laranueva (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de julio de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento

queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 16 de octubre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de Los Valles de Benasque (Huesca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de julio de 1970 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Los Valles de Benasque (Huesca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de Los Valles de Benasque (Huesca), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la ordenación rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Los Valles de Benasque (Huesca), declarada sujeta a ordenación rural por Decreto de 23 de julio de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos queden clasificadas en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Los Valles de Benasque, de fecha 23 de julio de 1970.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 16 de octubre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de la zona de Santa María de Dordaña, Cesuras (La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de marzo de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Dordaña, Cesuras (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María de Dordaña, Césuras (La Coruña), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María de Dordaña, Césuras (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de marzo de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1971 por la que se conceden a «Mercoguardiana, S. A.», los beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria para la instalación de un mercado en origen de productos agrarios en Don Benito (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «Mercado en origen de Productos Agrarios del Guadiana, Sociedad Anónima» (MERCOCUADIANA S. A.), Entidad constituida por la «Empresa Nacional de Mercados en Origen de Productos Agrarios, S. A.» (MERCORSA), que suscribió mayoritariamente su capital inicial, y por distintas Instituciones y Cooperativas locales, que suscribieron el resto del capital, para instalar un mercado en origen de productos agrarios en el término municipal de Don Benito (Badajoz), acogiendo a los beneficios establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2916/1970, de 12 de septiembre, sobre ordenación de mercados en origen de productos agrarios, y en la Orden de 29 de marzo que desarrolla al anterior.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Conceder a la Empresa «Mercado en Origen de Productos Agrarios del Guadiana, Sociedad Anónima» (MERCOCUADIANA, S. A.), para la instalación de un mercado en origen en el término municipal de Don Benito (Badajoz), los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, en las condiciones que se señalan a continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2916/1970, de 12 de septiembre, por estimar que las características técnicas, económicas y de localización geográfica de dicho mercado son adecuadas al fin que se propone con el mismo, y cumplir los requisitos y tramitación exigibles.

Dos. Otorgar los beneficios previstos en el «Grupo A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no ser necesaria.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la aprobación del proyecto definitivo de la instalación y a que queden acreditadas la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil y la inscripción de este mercado en el Registro Especial de Mercados en Origen de Productos Agrarios de este Ministerio.

Tres. Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo.

Cuatro. Señalar un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y otro de veinte meses para su finalización e inscripción del mercado en el Registro Especial de Mercados en Origen, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden en la que se apruebe el proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

*RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Almería del Patrimonio Forestal del Estado por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca denominada «Los Prados II», sita en el término municipal de Gérgal.*

El día 2 de diciembre de 1971, a las doce horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Los Prados II», sita en el término municipal de Gérgal, provincia de Almería, propiedad de don Antonio Carreño Martínez, con domicilio en Almería, calle Murcia, número 147, afectada por Decreto de 22 de junio de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Almería, 2 de noviembre de 1971.—El Representante de la Administración.—6.434-E.

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Zona Aérea de Canarias por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca afectada por las obras de instalación de una radio baliza en el aeropuerto de Fuerteventura.*

El Jefe de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Zona Aérea de Canarias.

Hace saber: Que el excelentísimo señor Ministro del Ejército del Aire aprobó, con fecha 7 de septiembre próximo pasado, el expediente titulado «Expropiación de parcela para instalación de una radiobaliza en el aeropuerto de Fuerteventura».

Incluida en el programa de inversiones del II Plan de Desarrollo Económico y Social la modernización y mejora del aeropuerto de Fuerteventura y aprobada la utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia la expropiación de los bienes necesarios para la ejecución de dichas obras, según dispone el apartado b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley 1/1969, promulgado con Decreto número 902, de 9 de mayo del mismo año, dicho expediente se llevará a cabo por el trámite de urgencia al serle de aplicación cuanto establece el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

En su consecuencia, esta Jefatura convoca al propietario que más adelante se detalla y a cuantos se consideren con derechos sobre los bienes afectados que a continuación se indican para que a las once horas del día 27 de noviembre de 1971 se personen en las oficinas de la Jefatura del mencionado aeropuerto para, desde allí, trasladarse a la finca objeto de expropiación, con el fin de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación que determina el apartado tercero del artículo 52 de la ya citada Ley de Expropiación Forzosa.

El propietario y titulares de derechos podrán hacer uso de cuanto a su favor establece la mencionada Ley de Expropiación y Reglamento para aplicación de la misma.  
Las Palmas de Gran Canaria, 27 de octubre de 1971.—El Jefe de Propiedades, José Gallego Hernández.—8.821-A.

*Relación concreta e individualizada de los bienes que se expropián, situación, propietario y datos catastrales*

Datos del Catastro.—Polígono: 33. Parcela: 15-c-d. Número de expediente: Único. Bienes a expropiar: 0,2100 hectáreas de terreno improductivo. Situación: La Guirre. Provincia y municipio: Las Palmas Antigua (Fuerteventura). Propietario y domicilio: Doña Teresa Suárez Rodríguez. Aribau, 326, Barcelona-6.